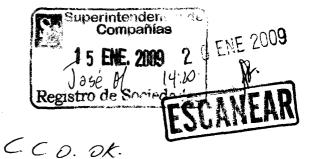
DGTX INTERNACIONAL S.A.

Quito, 01 de diciembre de 2008

VALOR NOMINA \$. 1,00

T. 20

Señor Doctor Marcelo Icaza Ponce Intendente de Compañías INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Ciudad -



De mi consideración:

Por medio de la presente y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de

Compañías, informo a Usted, que con fecha 27 de octubre de año 2008, fue inscrita en el Libro de Acciones y Accionistas de mi representada, la Compañía DGTX INTERNACIONAL S.A. la transferencias de acciones, de acuerdo con el siguiente detalle:

Fecha	Cedente	Cesionaria	Número de acciones	Valor Nominal
27-10-08	DIGITEX INFORMÁTICA INTERNACIONAL SL Rep. Marcos Cabezón	CRISTOBAL SEAVIEW S.A. Rep. David Benalcázar	5,940	USD\$ 1.00 cada una
27-10-08	DIGITEX INFORMÁTICA S.A. Rep. Carlos Cabezón Pérez	P.B.C GROUP CORP. Rep. Rocío Córdova	60	USD\$ 1.00 cada una

Las Cedentes son compañías constituidas y existentes bajo las leyes de la República de España. Las Cesionarias son compañías legalmente constituidas bajo las leyes de la República de Panamá y Anguila Británica. En el caso de las cesionarias se trata de una inversión extranjera.

Adicionalmente, una vez concluido el trámite solicito se sirva conferirme un certificado de la nómina de accionistas debidamente actualizada.

Por la atención que se de a la presente, anticipo mis agradecimientos.

Atentamente, 1 4 ENE. 2009 OK. SE OTORGA NOMIN.
26/01/09 Gerente General / DGTX INTERNACIONAL S.A.,

Cambia dene mi nicien



REPÚBLICA DE PANAMÁ

MOSSACK FONSECA & CO.

Abogados / Attorneys at law

Teléfonos:

(507) 205-5888

(507) 264-2322

Fax:

(507) 263-7327

(507) 263-9218

(507) 263-7914

Apartado Postal

0832-0886 W.T.C.

Panamá,

República de Panamá

COPIA NOTARIAL INSCRITA DE LA

ESCRITURA PUBLICA No. 9394 DE 2 DE OCTUBRE

Por la Cual

Se constituye la sociedad anónima denominada EMPRESA

DEXICORP S.A.

Protocolizada en Notaría Pública del Circuito Notarial de Panamá e inscrito en el Registro Público



REPUBLICA DE PANAMA PER BERNARIA DE PANAMA PARAMA PAPER NOTARIAL 6845

≥.9. 0 ♥ 4 E



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO
(9394) (jmw)
Por la cual se constituye la sociedad anónima denominada EMPRESA DEXICORP
S.A
Panamá, 2 de octubre de 2006
En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito
Notaríal del mismo nombre, a los dos (2) días del mes de septiembre del
dos mil seis (2006), ante mí, Dr. BENIGNO VERGARA CÁRDENAS, Notario
Público Octavo del Circuito Notarial de Panamá, con cédula de identidad
personal número siete - setenta y tres - quinientos diez (7-73-510),
compareció personalmente, CARMEN WONG, mujer, mayor de edad, casada,
secretaria, panameña, vecina de esta ciudad, portadora de la cédula de
identidad personal número PE- doce - noventa y siete (PE-1297), actuando
en nombre y representación de ENDERS INC. sociedad panameña inscrita en
la Sección de (Mercantil) del Registro Público a Ficha cinco uno uno dos
cero cero (511200), Documento ocho ocho uno siete cero ocho (881708),
quien está debidamente facultada para este acto según consta en el
Registro Público y VERNA DE NELSON , mujer, mayor de edad, casada,
secretaria, panameña, vecina de esta ciudad, portadora de la cédula de
identidad personal número ocho-doscientos setenta y dos-quinientos
dieciocho (8-272-518), actuando en nombre y representación de ROCKALL
INC., sociedad panameña inscrita en la Sección de (Mercantil) del
Registro Público a Ficha cinco uno uno dos cero ocho (511208), Documento
ocho ocho uno siete tres cuatro (881734) quien está debidamente facultada
para este acto según consta en el Registro Público, a quienes conozco, y
me pidieron que hiciera constar, como en efecto lo hago que desean formar
una sociedad anónima según las disposiciones de la Ley Treinta y Dos (32)
del veintiséis (26) de febrero de mil novecientos veintisiete (1927), de
la República de Panamá y han convenido en un Pacto Social conforme a las
cláusulas siguientes:

		Ť,
RTICULO PRIMERO. DENOMINACIÓN, DOMICILIO	O Y DURACIÓN DE LA SOCIEDA	AD
.1 DENOMINACIÓN		
a denominación de la compañía que por	r este instrumento se com	nstituye
s EMPRESA DEXICORP S.A. que es una Se	ociedad de nacionalidad p	panameña
ue se rige por las leyes de la R	epública de Panamá y p	por las
isposiciones contenidas en el presente	"Pacto Social", en el qu	ue se le
enominará simplemente como "la Sociedad	1"	
.2 DOMICILIO		
a Sociedad tiene su domicilio en la	ciudad de Panamá, per	o podrá
stablecer sucursales u oficinas en o	otros países o localida	des, de
onformidad con lo dispuesto en el a	<u>-</u>	e Pacto
ocial	. * * *	
.3. DURACIÓN		
a Sociedad tendrá una duración pe	rpetua, pero podrá dis	solverse
nticipadamente por resolución tomada po	or la Junta de Accionistas	5
RTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL, MEDIOS	Y FACULTADES	
1. OBJETO SOCIAL		
a Sociedad tiene como objeto social el	siguiente:	
La actividad comercial en todo	s sus ámbitos, incluye	endo la
sesoría y la inversión en proyectos de	: toda naturaleza;	
) La compra, venta, licenciamiento	o, arriendo, manejo, co	omercio,
enencia de todo típo de propiedad	intelectual, especialme	ente la
nversión en marcas de fábrica, patentes	s de invención y demás fo	ormas de
ropiedad intelectual e industrial;		
) La prestación de servicios d		-
ransferencia de tecnología y conocimien	itos;	
) La compra, venta, permuta, arriendo		
nversión en toda clase de bienes mu		
aterias de consumo, efectos, producto		_
lase, naturaleza o descripción;		

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL EE 45

* TIMBRE NACIONAL +

F.B. 0945



e) La realización de cualquier tipo de operación comercial incluyendo
préstamos, prendas, hipotecas etc.;
f) La participación, compra de acciones o inversión en cualquier
forma en otras Sociedades o compañías, sean estas panameñas o
extranjeras;
g) La compra, venta y comercio en general de acciones, bonos, valores
de cualquier clase o descripción;
h) La actuación como mandatario, agente o representante de personas
naturales o jurídicas;
i) La prestación de servicios de gerencia y administración de
proyectos, actuando en calidad de representante legal de la institución
o compañía administrada, si fuera del caso;
j) La celebración de cualquier contrato de préstamo, hipoteca, cesión
y contratos o convenios de cualquier otra naturaleza;
k) La prestación de asesoría empresarial y comercial;
l) La actuación como fideicomitente o beneficiario en fideicomisos
dentro o fuera de la República de Panamá;
m) En general todas las actividades relacionadas con el comercio,
inversión o industria
2.2. MEDIOS
Para el cumplimiento de su objeto la Sociedad podrá ejecutar toda clase
de actos y contratos permitidos por la Ley, celebrar contratos de
asociación o consorcio, con personas naturales o jurídicas, adquirir
para si acciones, participaciones o derechos en Sociedades existentes,
promover la constitución de nuevas Sociedades y participar en el
contrato constitutivo. Y en general realizar todos los actos y
suscribir todos los contratos permitidos por la ley y necesarios para el
cumplimiento del objeto social
2.3. FACULTADES
La Sociedad podrá firmar todo acto o contrato y contraer cualquier

obligación que estuvieren relacionadas con el giro del negocio y los
fines de la misma. Para ello, la Sociedad tendrá otras las siguientes
facultades:
a)La de demandar y ser demandada en juicio;
b)La de adoptar y usar un sello social y variarlo cuando lo crea
conveniente;
c)La de adquirir, comprar, tener, usar y traspasar bienes muebles e
inmuebles de todas clases y constituir y aceptar prendas, hipotecas,
arrendamientos, cargas y gravámenes de todas clases;
d)La de nombrar dignatarios y agentes;
e)La de celebrar contratos de todas clases;
f)La de invertir en el país o en el exterior, con ya sea en acciones,
efectivo o bienes de cualquier naturaleza
g)La de expedir sin contrariar las leyes vigentes o el Pacto Social
para el manejo, reglamentación y gobierno de sus negocios y bienes, para
el traspaso de sus acciones, para la convocatoria de las reuniones de
accionistas y de directores, para cualquier otro objeto lícito;
h)La de llevar a cabo sus negocios y ejercer sus facultades en países
extranjeros;
i)La de acordar su disolución de acuerdo con la ley ya sea por su
propia voluntad o por otra causa;
j)La de tomar dinero en préstamo y contraer deudas en relación con sus
negocios o para cualquier objeto lícito; la de emitir bonos, pagarés,
letras de cambio y otros documentos de obligación (que podrán o no ser
convertibles en acciones de la Sociedad) pagaderos en determinada fecha
o fechas, o pagaderos al ocurrir un suceso determinado, ya sea con
garantía hipotecaria o prendaria o sin garantía por dinero prestado o en
pago de bienes adquiridos, o por cualquier otra causa legal;
k)La de garantizar, adquirir, comprar, tener, vender, ceder, traspasar,
1, 2d de gardner2dr, addarrir, comprar, conor, chaor, chao







ponos u otras obligaciones emitidas por otras Sociedades o por
cualquier municipio, provincia, estado o gobierno;
l)La de hacer cuanto sea necesario en desarrollo de los objetos
enumerados en el pacto social o en las reformas de éste, o lo que sea
necesario o conveniente para la protección y beneficio de la Sociedad,
y en general, la de hacer cualquier negocio lícito aunque no sea
semejante a ninguno de los objetos especificados en el pacto social o
en sus reformas;
m)Cualquier otra facultad que sean otorgadas a la Sociedad por
cualquier otra ley vigente
ARTICULO TERCERO: CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS
3.1. CAPITAL SOCIAL.
El capital social autorizado de la Sociedad es de diez mil dólares de
los Estados Unidos de América (US \$10,000.00), dividido en diez mil
(10.000) acciones nominativas
El aumento del capital social será de privativa resolución de la Junta
de Accionistas. Los accionistas tendrán derecho preferente en el
aumento en los porcentajes de participación que tienen en el capital
social antes del aumento
La Junta Directiva establecerá los plazos y la forma de ejercer el
derecho de preferencia
3.1.2. Clases de acciones
La Sociedad emitirá acciones nominativas, las mismas que mantendrán en
todo momento igualdad de derechos, privilegios y restricciones; sin
perjuicio de esto, solamente la Junta de accionistas podrá autorizar la
emisión de más acciones por sobre el número de diez mil
3.1.3. Valoración de Acciones
Las acciones tienen un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos
de América (US \$1.00) cada una. Podrá ser emitidas como totalmente
pagadas y liberadas, como parcialmente pagadas, o aún sin que se haya
yi k

hecho pago alguno por ellas, modalidad que constará especificada en los certificados de acciones legalmente emitidos. No podrán emitirse acciones de valor nominal totalmente pagadas y liberadas ni bonos o acciones convertibles en acciones de valor nominal totalmente pagadas y liberadas, a cambio de servicios o bienes que, a juicio de la Junta Directiva, tengan un valor menor al valor nominal de tales acciones o de las acciones en que son convertibles tales bonos o acciones. No podrá indicarse en los certificados por acciones parcialmente pagadas que se ha pagado a cuenta de tales acciones una suma mayor a juicio de la Junta Directiva, que el valor de lo que realmente se ha pagado. El pago puede ser en dinero, en trabajo, en servicios, o en bienes de cualquier 3.1.4. Emisión de las acciones.----La Junta Directiva puede autorizar la emisión de acciones hasta llegar al máximo de diez mil acciones emitidas. Para emitir acciones por sobre ese número la Junta de Accionistas deberá tomar la correspondiente resolución.----3.1.5. Los Accionistas.-----Son accionistas los tenedores registrados de las acciones de la Sociedad, y podrá pagárseles dividendos únicamente con fondos provenientes de las utilidades netas de la compañía o del exceso de su activo sobre su pasivo, pero no de otra manera. La Sociedad podrá declarar y pagar dividendos sobre la base de la cantidad pagada por acciones que han sido parcialmente pagadas.-----3.1.6. Responsabilidad de los Accionistas.----Los accionistas respecto a los acreedores de la Sociedad solo son responsables hasta por la cantidad que proporcionalmente al número de sus acciones adeuden a la Sociedad a cuenta de las mismas, en el supuesto de que existiera tal deuda.-----



REPUBLICA DE PANAMA. S. FUPUSLITA LE PANAN A PAPEL NOTARIAL





ア省 毛導えら

05 10 Es



Excepto por dilución en aportes de acuerdo a lo previsto en este Pacto Social o por decisión unánime de los accionistas no se podrá modificar lo siguiente------El porcentaje de acciones, entre un tipo de acciones y los demás tipos de acciones, debiendo mantenerse por lo tanto inalterable la proporción establecida.-----Los derechos y obligaciones de los accionistas.---------3.3. PRIMERA OPCIÓN DE COMPRA.----Las acciones emitidas por la Sociedad pueden ser transferidas libremente por sus tenedores, siempre que se respete el derecho preferente irrenunciable de todos los accionistas por igual, para lo cual se seguirá el siguiente procedimiento:------La Sociedad emisora de nuevas acciones o el accionista que le interesevender una parte o la totalidad de su paquete accionarial, enviará una notificación al resto de accionistas que contendrá el número y tipo de acciones ofrecidas en venta, el precio, la forma de pago y demás condiciones; el oferente mantendrá un registro de recepción de las notificaciones, con la fecha, hora y firma de los accionistas notificados; quienes dentro del plazo de quince días contados a partir del día siguiente de recepción de la notificación de venta, ejercerán por escrito su derecho preferente de compra de acciones, limitándose al número de acciones que correspondan proporcionalmente participación, caso contrario, notificará con la renuncia al derecho preferente, lo cual dará preferencia al resto de accionistas para la adquisición de acciones en porcentajes superiores a su porcentaje accionarial en la Sociedad, estos accionistas tendrán preferencia sobre terceras personas interesadas en las acciones. En caso de que uno o más accionistas resuelvan no ejercer su derecho de preferencia y que tales acciones no sean adquiridas por los otros accionistas éstas podrán ser vendidas a terceras personas, siempre que tal venta se realice en los

mismos términos y condiciones que los establecidos en la notificación
Este procedimiento no será aplicable cuando la transferencia de acciones
sea en beneficio de un familiar del accionista dentro del segundo grado
de afinidad y tercero de consanguinidad
La Junta Directiva podrá imponer otras restricciones para el traspaso de
las acciones
3.4. ACCIONES Y TRANSFERENCIAS.
3.4.1. Títulos de Acción
Las acciones constarán en títulos numerados que serán suscritos por el
Presidente y el Secretario de la Sociedad. Las acciones que un
accionista posea podrán estar representadas en uno o en varios títulos,
a su elección. Salvo por lo dispuesto en el artículo anterior los
títulos de acción serán de libre transmisión, mediante simple endoso, en
el que se detallará el Cesionario y el número de acciones transferidas,
sin embargo de lo cual el nuevo propietario de las acciones deberá
solicitar a la Junta Directiva que el título endosado sea canjeado por
uno nuevo en el que conste su nombre como titular. El Secretario
llevará un registro de las acciones y sus transferencias
3.4.2. Registro de transferencia de acciones
La transferencia de las acciones de la Sociedad tendrá efecto respecto
de los demás accionistas únicamente desde su inscripción en el Registro
de Acciones que está a cargo del Secretario. SI el tenedor del
certificado adeuda alguna suma a la Sociedad, ésta podrá oponerse al
traspaso hasta que se le pague la cantidad adeudada. En todo caso el
cedente y el cesionario quedarán solidariamente obligados al pago de las
sumas que se adeuden a la Sociedad por virtud de las acciones que se
traspasen
3.4.3. Destrucción o pérdida de certificados de acción
La Sociedad podrá emitir nuevos certificados de acciones para reemplazar
los que hayan sido destruidos, perdidos o hurtados. En tal caso la

Ingresado en el Registro Público de Panamá

Provincia: Panamá

Fecha y Hora: 2007/03/21 14:26:02:8

Tomo: 2007 Asiento: 47106

Presentante: CARLOS MARIMON

Cedula: 8-245-869

Liquidación No.:

Ingresado Por:

Total Derechos: 50.00

Lectalonie Tras



inscrito en el Sistema Tecnologico de Información del Registro Publico de Panamá

7007244743

MIDEMA

	cción de Mercantil Ficha No. 540864 Sigla No. 5.8
4	cumento Redi No 1105670
9	eración realizada <u>Cotto</u>
_	40.00

rechos de Calificación B/. 10.00

1amá <u>26 de</u>

THE RESERVE OF THE PERSON NAMED IN --- THE PROPERTY OF



1-540864 D-1105670





NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

circulación de EMPRESA DEXICORP S.A., habiendo así el quórum requerido
PRESIDENTE DE LA REUNION: Dr. Jorge Paz Durini, en su calidad de
Presidente de la sociedad
SECRETARIO DE LA REUNION: Dr. David Benalcázar R., en su calidad de
Secretario de la sociedad
SE RESOLVIO:
1) Enmendar, como en efecto se enmienda, el Artículo PRIMERO del Pacto
Social de la sociedad, de manera que dicho artículo de ahora en
adelante disponga lo siguiente:
"PRIMERO: El nombre de la sociedad es CRISTOBAL SEAVIEW S.A."
2) Autorizar como en efecto se autoriza, a los Directores y Dignatarios
de EMPRESA DEXICORP S.A., para realizar todas y cada una de las
resoluciones que anteceden sin necesidad de poder especial, presentando
únicamente una copia de la presente Acta de la Junta de Accionistas
CIERRE: No habiendo otro asunto que tratar, la sesión fue clausurada.
(fdo.ilegible) Dr. Jorge Paz Durini, Presidente de la reunión
(fdo.ilegible) Dr. David Benalcázar R., Secretario de la reunión
(fdo. Ilegible) Dr. David Benalcazar R. en representación de PUMA
MINERALS LTD. S.A., Accionista
CONCUERDA con su original esta copia que expido, sello y firmo en la
ciudad de Panamá, República de Panamá a los veinte (20) días del mes de
marzo del dos mil siete (2007)

Licclo. Diomedes Edgareo Cerruri Notano Público Cultito

redactado en idioma castellano, el cual contiene un Acta de una reunión de la Junta de Accionistas de la sociedad, mediante el cual se cambia el nombre de la sociedad antes mencionada, el cual se transcribe en la copia de este instrumento.---Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados. -- Advertí al compareciente que la copia de esta escritura debe registrarse y leída como le fue la misma en presencia de los testígos instrumentales, JULISA JARAMILLO, con cédula de identidad personal número ocho cuatrocientos tres - doscientos noventa y tres (8-403-293), y Yakeline Perez de Castillero, con cédula de identidad personal número ocho quinientos tres - doscientos cincuenta (8-503-250), mayores de edad y vecinas de esta ciudad, a quienes conozco, y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y para constancia la firman todos por ante mí, el Notario que doy fe. ------ESTA ESCRITURA PUBLICA LLEVA EL NUMERO DE ORDEN SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO -----(6385) -----(fdo.) - RIGOBERTO CORONADO -- (fdo.) - JULISA JARAMILLO -- (fdo.) --Yakeline Perez de Castillero --(fdo.)- LIC. DIOMEDES EDGARDO CERRUD AYALA, Notario Público Quinto del Circuito Notarial de Panamá. -----PROTOCOLIZACIÓN: ---- ACTA DE UNA REUNION DE LA JUNTA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD---------- EMPRESA DEXICORP S.A.-----Una reunión de la Junta de Accionistas de EMPRESA DEXICORP S.A., se celebró en la calle Whymper 1105 y Diego de Almagro, Quito, Ecuador el día 01 de marzo de 2007 a las 17H00.-----AVISO: Se dio la renuncia al aviso de convocatoria en cuanto a la fecha, hora, lugar y propósito de la reunión de todas las personas que tienen derecho a ello. PRESENTES: En la reunión estuvo presente la sociedad PUMA MINERALS LTD. S.A., como única tenedora de la totalidad de las acciones emitidas y en

P

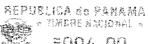
P:

S

S

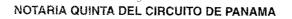
S

REPUBLICA DE PANAMA 2 REPUPLA NOTARIAL 9086 6772

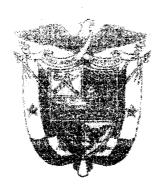








ESCRITURA PUBLICA NUMERO SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO
emp
Por la cual se protocoliza un Acta de una Reunión de la Junta de
Accionistas de la sociedad anónima denominada EMPRESA DEXICORP S.A.,
mediante la cual se cambia el nombre de la sociedad
Panamá, 20 de marzo de 2007
En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito
Notarial del mismo nombre a los veinte (20) días del mes de marzo de dos
mil siete (2007), LICENCIADO DIOMEDES EDGARDO CERRUD AYALA, Notario
Público Quinto del Circuito Notarial de Panamá, con cédula de identidad
personal número ocho-ciento setenta y uno-trescientos uno (8-171-301),
compareció personalmente, RIGOBERTO CORONADO, varón, panameño, casado,
abogado, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad
personal número dos-ciento cincuenta y tres-novecientos cincuenta y seis
(2-153-956), a quien conozco, y me manifestó lo siguiente:
PRIMERO: Que representa al BUFETE MF & CO., sociedad profesional de
abogados, debidamente inscrita a Ficha: C-cero cero tres nueve cinco
siete (C-003957), Rollo: nueve nueve cuatro (994), Imagen: cero cero
siete ocho (0078) de la Sección de Personas Común del Registro Público
SEGUNDO: Que está debidamente autorizado para este acto según consta
inscrito a ficha: C-tres nueve cinco siete (C-3957), Documento: siete
seis cinco ocho dos nueve (765829) de la Sección de Personas Común del
Registro Público
TERCERO: Que BUFETE MF & CO., son los Agentes Registrados de la
sociedad denominada EMPRESA DEXICORP S.A., que consta inscrita a Ficha
cinco cuatro cero ocho seis cuatro (540864), Documento uno cero dos
tres cero seis cuatro (1023064) de la Sección de Mercantil del Registro
Püblico
CUARTO: Que en virtud de lo anterior me presenta para su protocolización
en esta Escritura Pública, como en efecto protocolizo, un documento



REPÚBLICA DE PANAMÁ

MOSSACK FONSECA & CO.

Abogados / Attorneys at law

Teléfonos: (507) 205-5888

(507) 264-2322

Fax: (507) 263-7327

(507) 263-9218

(507) 263-7914

Apartado Postal 0832-0886 W.T.C.

Panamá,

República de Panamá

COPIA NOTARIAL INSCRITA DE LA

ESCRITURA PUBLICA No. 6385 DE 20 DE Marzo DE 2007

Por la Cual

se protocoliza un Acta de una Reunión de la Junta de Accionistas de la sociedad anónima denominada **EMPRESA DEXICORP S.A.**, por medio de la cual se cambia el nombre de la sociedad.

Protocolizada en Notaria Pública del Circuito Notarial de Panamá e inscrita en el Registro Público



REPUBLICA DE PANAMA

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA No. 378829

FAC. // ERWA

DERTIES

REGISTROPUBLICODEPANAMA REGIST

COW VISTA A LA SOLICITUD 05 - 187257

GUE LA TOCIEDAD :

SPANIA SEALTORY STATES OF

SL ESCUENTA RECISTRADA LA FICHA 540864 DOC. 1023064 DESDE EL HIS IF COTTERED DOS NIL SELS

1 30 10 Le Sectedades encuentra gigente

CAUC SUS DIRECTORES SONO

- L V. DRESPAZ DURTHI MARTA ISABEL FAZ
 - DAVID BENALUZZAR R.

- Poe Sole di Graffario e Colo

i President

THEORNA

. SECRETARIO

- : JORGE PAZ DURINI
- : MARIA ISABEL PAZ
- : DAVID BENALCAZAR R.

ONE LA REPRESENTACION LEGAL LA EJERCERA:

EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ES EL PRESIDENTE, SIN EMBARGO EL TESORERO Y EL SECRETARIO TIENEN LAS MISMA FACULTADES QUE EL PRESIDENTE PARA REPRESENTAR LEGALMENTS A LA SOCIEDAD.

OUE SU AGENTE RESIDENTE EST MOSSACK FONSECA & CO.

EXPEDITED TO FIRMADO EN LA PROVINCIA DE PANAMA

Cost for Mil Seis A Las Galvo. So. F.M.

ESTA SERTIFICACION PAGO DE (EGHOS

TON 31. VALOR DE 8 80.00 SECTION ROBENTO NO. DG - 157257

CONSTRUCTOS DE OCCUPE DE 2006

ЭEIS

CERTIFICATOR



· WORTH DE

eventor de de l'Espa di 5 eccosie 1941

ত্র প্রতি লা বর্ত্তার প্রত্তার করিছে । বর্ত্তার প্রতি লা করিছে । ত্রাহার প্রতি লা বর্ত্তার প্রতি প্রতি করিছে । বর্ত্তার প্রতি লা বর্ত্তার প্রতি লা বর্ত্তার । বর্ত্তার প্রতি করিছ করিছে বিশ্ব বিশ্

09 mil 2006

23/67 in management and a decomments

Alphabe defets de documents

45 O 24

GISTROPUBLICODETANAMA AEGISTROPUBLICODE FANAMA HEGISTROPUBLICOOF PANAMA PEGISTROPUBLICODE PANAMA PEGISTROPUBLICODI PANAMA PEGISTROPUBLICO PANAMA PEGISTROPUBLICO

REPUBLICA DE PANAMA



NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

octubre de dos mil seis



Notario Público Octavo

Ingresado en el Registro Público de Panamá

Provincia: Panamá

Tomo: 2006

Presentante: CARLOS MARIMON

Liquidación No.: 7006156482

ERSU ingresado Por:

Fecha y Hora: 2006/10/06 08:59:50:6

Asiento: 151944

Cedula: 8-245-869

Total Derechos: 60.00

Julalanie Trans



(acorito da el Sistema Tecnológico de Información del Pagistro Público de Panamá

Hereartil MANNES 540864 Sigh No. 8 &.

per e Ventra de Inscripción Panama le de octubre

Registrador Jefe

540864

1023064

DIRECTOR,
14.2 PRIMEROS DIGNATARIOS
Quedan mediante el presente instrumento designados los siguientes
Dignatarios:
PRESIDENTE:Jorge Paz Durini
TESORERO: Maria Isabel Paz
SECRETARIO:David Benalcázar R
14.3. DOMICILIO DE DIRECTORES Y DIGNATARIOS
Todos con domicilio en la calle Whymper 1105 y Diego de Almagro, del
Distrito Metropolitano de Quito, República del Ecuador
Advertí a las comparecientes que la copia de esta Escritura, la cual fue
confeccionada y firmada por el Abogado Edison Ernesto Teano, Abogado en
ejercicio, debe registrarse, y leída como le fue la misma en presencia de
las testigos instrumentales, Yakeline Perez de Castillero , con cédula de
identidad personal número ocho - quinientos tres - doscientos cincuenta
(8-503-250), y Julisa Jaramillo , con cédula de identidad personal número
ocho - cuatrocientos tres - doscientos noventa y tres (8-403-293),
mayores de edad y vecinas de esta ciudad, a quienes conozco, y son
hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su
aprobación y para constancia la firman todos por ante mi , el Notario que
doy fe Esta Escritura Pública lleva el número de Orden NUMERO NUEVE
MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO(9394)
(fdo.)Carmen Wong-Por Enders IncSuscriptor- (fdo.) -Verna de Nelson-Por
Rockall Inc.—Suscriptor(fdo.) -Yakeline Perez de Castillero (fdo.) -
Julisa Jaramillo
Refrendada por el Abogado Edison Ernesto Teano, Abogado en ejercicio
Dr. BENIGNO VERGARA CÁRDENAS Notario Público Octavo del Circuito Notarial
de Panamá
CONCUERDA con su original esta copia que expido, sello y firmo en la
ciudad de Panamá, República de Panamá, a los dos (2) días del mes de





11.1 SUSCRIPTORES
Cada uno de los suscriptores de este pacto social conviene en tomar una
(1) acción, sin embargo los suscriptores podrán ceder los derechos de
suscripción mediante simple carta cesión, en cualquier tiempo hasta
antes de la emisión de acciones,
11.2 AGENTE RESIDENTE.
Los agentes registrados de la Sociedad son MOSSACK FONSECA & CO.,
abogados, Edificio Arango-Orillac, Segundo Piso, Calle 54 Este, Apartado
Postal 0832-0886 W. T. C., Panamá, República de Panamá; FAX: (507) 263-
9218 y (507) 263-7327; TELEFONOS: (507) 205-5888 y (507) 264-2322.,
hasta que la Junta Directiva disponga otra cosa
ARTICULO DECIMO SEGUNDO: LIBROS SOCIALES
12.1. LIBROS SOCIALES
La Sociedad mantendrá un registro de sus actos en los libros y registros
que para el caso los Directores resuelvan su preparación, estos libros o
registros se mantendrán bajo la custodia y administración del
Secretario. Los Dírectores designarán el lugar y la forma en la que se
mantendrán estos registros, inclusive mediante medios electrónicos y
otros mecanismos que autorice la ley
ARTICULO DECIMO TERCERO: LEGISLACION APLICABLE
13.1. LEGISLACIÓN APLICABLE.
Se hace constar en este instrumento que esta Sociedad se constituye de
conformidad a la Ley treinta y dos (32) de veintiséis (26) de febrero de
mil novecientos veinte y siete (1927) de la República de Panamá
ARTICULO DECIMO CUARTO: NOMBRAMIENTO DE DIRECTORES, Y DIGNATARIOS
14.1 PRIMEROS DIRECTORES.
Quedan mediante el presente instrumento designados los siguientes
Directores:
DIRECTOR:Jorge Paz Durini
DIRECTOR: Maria Isabel Paz

mismas
ARTICULO OCTAVO: VENTA DE BIENES O DERECHOS
8.1. VENTA DE BIENES O DERECHOS
Para que válidamente se proceda a vender o hipotecar uno de los bienes
inmuebles de la Sociedad, será necesario que primeramente Junta
Directiva mediante resolución autorice la venta. El Secretario emitirá
una certificación de que la autorización ha sido dada, documento que
será suficiente para demostrar la validez de la venta o hipoteca
ARTICULO NOVENO: TERMINACION DE LA SOCIEDAD
9.1. TERMINACIÓN DE LA SOCIEDAD Y LIQUIDACIÓN
La Sociedad terminará por:
a) Por acuerdo unánime de los Accionistas;
b)Por la falta o pérdida del objeto social o por imposibilidad de
realizarlo;
c)Por Fusión con otra u otras Sociedades;
d)Por sentencia Judicial
La Sociedad podrá ser disuelta por sentencia judicial, cuando sus fines o
manera de funcionar fueren ilícitos o contra la ley, y además cuando uno
o más accionistas lo demandaren fundados en legítima causa. En este
último caso el tribunal podrá ordenar en vez de la disolución de la
Sociedad, la exclusión de determinados accionistas si así lo solicitaren
los otros por justos motivos. Toda estipulación por la cual se negare
al accionista el ejercicio de este derecho será nula
ARTICULO DECIMO: CAMBIO DE JURISDICCIÓN
10.1. CAMBIO DE JURISDICCIÓN
La Sociedad podrá continuar su existencia legal bajo el amparo de las
leyes de otro país o jurisdicción cuando la ley de ese país o
jurisdicción así lo permita y sea debidamente aprobado mediante
resolución de la Junta de Accionistas
ARTICULO DECIMO PRIMERO: SUSCRIPTORES, AGENTE RESIDENTE



confiriéndoles todas las facultades que la Junta Directiva estime
necesarias con relación a la dirección de los negocios de la compañía,
con sujeción a las restricciones que se expresen en las resoluciones en
que hubieran sído nombrados. Todo comité estará integrado por al menos un
Director
5.3.3. Posibilidad de ejercer dos o mas cargos simultáneamente
La misma persona, sea esta accionista o no de la Sociedad, podrá
desempeñar dos o más cargos dentro de la misma Sociedad
5.3.4. Renuncia de Dignatarios
La renuncia de los dignatarios de la Sociedad se realizará ante la Junta
Directiva, órgano colegiado que lo designó. La Renuncia deberá ser
hecha de forma clara y expresa a fin de que la misma Junta Directiva
tenga la obligación de reemplazarlo dentro el plazo de ocho (8) días
de presentada la renuncia
ARTICULO SEXTO: REFORMA O MODIFICACIÓN AL PACTO SOCIAL
6.1 MODIFICACIÓN AL PACTO SOCIAL
La Sociedad se reserva el derecho de reformar o derogar cualquiera de
las estipulaciones de este Pacto Social en la forma dispuesta por las
leyes de la República de Panamá y previa la resolución correspondiente
de la Junta de Accionistas
Por delegación expresa de facultades de la Junta de Accionistas, la Junta
Por delegación expresa de facultades de la Junta de Accionistas, la Junta
Por delegación expresa de facultades de la Junta de Accionistas, la Junta Directiva por unanimidad de sus miembros también podrá resolver la
Por delegación expresa de facultades de la Junta de Accionistas, la Junta Directiva por unanimidad de sus miembros también podrá resolver la modificación o derogación del Pacto Social.
Por delegación expresa de facultades de la Junta de Accionistas, la Junta Directiva por unanimidad de sus miembros también podrá resolver la modificación o derogación del Pacto Social
Por delegación expresa de facultades de la Junta de Accionistas, la Junta Directiva por unanimidad de sus miembros también podrá resolver la modificación o derogación del Pacto Social ARTICULO SÉPTIMO: SUCURSALES Y OFICINAS
Por delegación expresa de facultades de la Junta de Accionistas, la Junta Directiva por unanimidad de sus miembros también podrá resolver la modificación o derogación del Pacto Social
Por delegación expresa de facultades de la Junta de Accionistas, la Junta Directiva por unanimidad de sus miembros también podrá resolver la modificación o derogación del Pacto Social

que los participantes hayan estado directamente en comunicación por teléfono o telefax, o por cualquier otro medio de comunicación electrónico. En tal caso, se extenderá un acta con expresión de la reunión efectuada, los acuerdos adoptados y la forma en que los participantes han estado en comunicación. Son válidos los acuerdos de Directores aunque hubieren firmado el documento en lugares y fechas diferentes. ------Dos (2) de los Directores o sus apoderados constituyen quórum en reuniones de la Junta Directiva. Los Directores podrán actuar como tales estampando sus firmas en los documentos pertinentes, sin necesidad de reunirse físicamente, de tal modo que la firma de dos (2) de los Directores en un mismo documento obligará a la Sociedad sin que se requiera decisión previa tomada en reunión de la Junta Directiva o ratificación posterior del mismo órgano.-----5.2.5. Forma de elección. Los Directores serán de libre remoción y corresponde a la Junta de Accionistas nombrar y remover a los Directores de la Sociedad, así como fijar su número y determinar su remuneración. 5.3. DIGNATARIOS Y REPRESENTACIÓN LEGAL. -----El representante legal de la Sociedad es el Presidente, sin embargo el Tesorero y el Secretario tienen las mismas facultades que el Presidente para representar legalmente a la Sociedad, además de las obligaciones específicas que este Pacto Social les impone. -----5.3.1. Designación de los dignatarios, duración del cargo.-----La Junta Directiva elegirá a los Dignatarios de la Sociedad, quienes ejercerán sus funciones de manera indefinida hasta ser removidos. Para ser Dignatario no se requiere ser accionista ni miembro de la Junta Directiva de la Sociedad.-----5.3.2. Creación de Comités de acuerdo a la ley. ------La Junta Directiva podrá crear nuevos comités, determinando



REPUBLICA DE PANAMA

PAPEL NOTARIAL

OR 10 OF 98,0803

cualquier otra sociedad será afectado o invalidado por el hecho que
cualquier Director de esta Sociedad sea director o administrador de tal
otra sociedad; cualquier Director, individual o mancomunadamente, puede
ser parte o estar interesado en cualquier contrato, convenio o
transacción de ésta Sociedad
d) Dos (2) de los Directores conjuntamente pueden otorgar poderes
generales con o sin facultades de disposición, sin necesidad de
reunirse. Los Directores no serán responsables por ningún acto ilegal o
inapropiado de las personas a las cuales le han otorgado poder o de
terceros autorizados para realizar operaciones en nombre y
representación de la Sociedad
e) Hasta que la Junta de Accionistas resuelva al respecto, las
vacantes que ocurran en la Junta Directiva podrán ser llenadas mediante
designación aprobada por los otros dos (2) Directores
f) Los Directores podrán ejercer cualquier función que no le sea
explícitamente prohibida por la Ley, este Pacto Social o la Junta de
Accionistas
g) Una o más personas jurídicas podrán ser director(es),
dignatario(s), o liquidador(es) de la Sociedad. Estas actuarán a través
de sus representantes o personas autorizadas sin necesidad de probar
este hecho
${f h})$ El Directorio podrá ejercer todas aquellas funciones que la Ley y
este Pacto Social no atribuyan expresamente a otro organismo social
5.2.4. Reuniones de la Junta Directiva
Las reuniones de la Junta Directiva podrán celebrarse en la República de
Panamá o en el extranjero y cualquier Director podrá estar representado y
votar en cualquiera de tales reuniones por apoderado o apoderados,
quienes no necesitan ser directores y quienes pueden ser nombrados por
medio de un documento privado
Se entenderán como reuniones presentes de la Junta Directiva aquellas en

absoluto de los negocios de la Sociedad. -----No se requiere ser accionista de la Sociedad para ser uno de sus Directores.-----Los Directores aquí designados permanecerán en el ejercicio de sus respectivos cargos hasta tanto sean nombrados sus sucesores.-----5.2.2. Responsabilidad.-----Los Directores no contraerán responsabilidad personal por las obligaciones de la Sociedad, pero responderán personal o solidariamente, según el caso, para con ella y para con los terceros; de la efectividad de los pagos que aparezcan hechos por los accionistas, de la existencia real de los dividendos acordados, del buen manejo de la contabilidad y en general de la ejecución o mal desempeño del mandato o de la violación de las leyes, pacto social o acuerdos de la Junta general. Quedarán exentos de responsabilidad los Directores que hubieren protestado expresamente en tiempo hábil contra la resolución de la mayoría o los que no hubieren asistido con causa justificada. La responsabilidad solo podrá ser exigida en virtud de un acuerdo de la Junta de accionistas .---Los Directores tendrán como función primordial velar por los derechos e intereses de los Accionistas por sobre aquellos personales o de una sola mayoría.-----5.2.3. Facultades de la Junta Directiva. ----a) Elegir y remover a los Dignatarios de la Sociedad y crear nuevos dignatarios agentes y representantes. Determinar su remuneración----Reformar, o derogar el Pacto Social cuando exista delegación expresa de la Junta de Accionistas. -----Cada uno de los Directores, actuando individualmente, pueden comprometer y obligar a la Sociedad mediante su firma individual y cualquier acto o documento ejecutado por dicho Director constituirá un

acto de la Sociedad. Ningún contrato o transacción entre la Sociedad y



REPUBLICA DE PANAMA 31 PRESIDE CA SE PANAMA 234 PANAMA

Los accionistas o sus representantes podrán renunciar por escrito a la
citación de cualquier reunión, antes o después de ésta. Se entenderá
que ha existido una renuncia tácita cuando todos los accionistas
directamente o a través de sus representantes suscriben el acta de la
junta
5.1.6. Derecho de votación
El derecho de votación corresponderá exclusivamente a los accionistas
tenedores de acciones con derecho a voto y será ejercido de acuerdo a lo
establecido en el numeral 5.1.2. de este Pacto Social para lo cual
presentarán en dicha reunión el título o títulos de acciones
correspondientes u otra prueba de su derecho en la forma que determine la
Junta Directíva
5.1.7.Atribuciones de la Junta de Accionistas
Son atribuciones y deberes de la Junta de Accionistas:
a) Elegir y remover a los Directores de la Compañía. Fijar su
número y determinar su remuneración
b) Reformar, o derogar el Pacto Social
c) Exigir a los Directores la rendición de cuentas en cualquier
momento
d) Interpretar el presente Pacto Social en forma obligatoria para
todos los accionistas y órganos de administración
e) Conocer los resultados económicos de la Sociedad y resolver la
distribución de las utilidades, salvo que la Junta de Accionistas
expresamente haya delegado tal facultad a la Junta Directiva
f) Ejercer las funciones que le competen como máxima entidad de
gobierno de la Sociedad
5.2. JUNTA DIRECTIVA
Los negocios de la Sociedad serán administrados y dirigidos por una
Junta Directiva. Estará compuesta por lo menos de tres Directores,
mayores de edad. La Junta Directiva tendrá el control y dirección

a voto. De no existir quórum en la primera convocatoria se podrá
realizar una segunda convocatoria, la misma que podrá válidamente
reunirse con cualquier número de acciones con derecho a voto.
Excepto en aquellos casos en los que este Pacto Social dispusiere que se
requiere de una mayoría especial o calificada para tomar válidamente una
decisión las decisiones se tomarán por mayoría simple del capital
presente, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría,
en caso de empate, la propuesta se considerará negada
Los acuerdos tomados en cualquier junta en que todos los accionistas
estén presentes, ya sea personalmente o por mandatarios, serán válidos; y
los acuerdos tomados en una reunión en que haya quórum habiendo
renunciado a la citación todos los ausentes, serán validos para todos los
fines enumerados en la renuncia, aunque en cualquiera de los casos arriba
mencionados no se haya hecho la citación en la forma prevista por la ley,
por el Pacto Social
5.1.3. Forma de Representación.
5.1.3. Forma de Representación. En todas las reuniones de los accionistas cualquier accionista puede
En todas las reuniones de los accionistas cualquier accionista puede
En todas las reuniones de los accionistas cualquier accionista puede hacerse representar por un mandatario, que no necesita ser accionista, y
En todas las reuniones de los accionistas cualquier accionista puede hacerse representar por un mandatario, que no necesita ser accionista, y que podrá ser nombrado por documento público o privado, con o sin
En todas las reuniones de los accionistas cualquier accionista puede hacerse representar por un mandatario, que no necesita ser accionista, y que podrá ser nombrado por documento público o privado, con o sin cláusula de sustitución.
En todas las reuniones de los accionistas cualquier accionista puede hacerse representar por un mandatario, que no necesita ser accionista, y que podrá ser nombrado por documento público o privado, con o sin cláusula de sustitución
En todas las reuniones de los accionistas cualquier accionista puede hacerse representar por un mandatario, que no necesita ser accionista, y que podrá ser nombrado por documento público o privado, con o sin cláusula de sustitución
En todas las reuniones de los accionistas cualquier accionista puede hacerse representar por un mandatario, que no necesita ser accionista, y que podrá ser nombrado por documento público o privado, con o sin cláusula de sustitución
En todas las reuniones de los accionistas cualquier accionista puede hacerse representar por un mandatario, que no necesita ser accionista, y que podrá ser nombrado por documento público o privado, con o sin cláusula de sustitución
En todas las reuniones de los accionistas cualquier accionista puede hacerse representar por un mandatario, que no necesita ser accionista, y que podrá ser nombrado por documento público o privado, con o sin cláusula de sustitución.————————————————————————————————————
En todas las reuniones de los accionistas cualquier accionista puede hacerse representar por un mandatario, que no necesita ser accionista, y que podrá ser nombrado por documento público o privado, con o sin cláusula de sustitución.————————————————————————————————————
En todas las reuniones de los accionistas cualquier accionista puede hacerse representar por un mandatario, que no necesita ser accionista, y que podrá ser nombrado por documento público o privado, con o sin cláusula de sustitución.————————————————————————————————————





NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Ž.

Junta Directiva podrá exigir que el dueño del certificado destruido, perdido o hurtado, otorque fianza para responder a la Sociedad de cualquier reclamación o perjuicio.-----ARTICULO CUARTO. GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN-----4.1 GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. La Sociedad será gobernada por la Junta de Accionistas y administrada directamente por el Directorio y por los Dignatarios. -------ARTICULO QUINTO. JUNTA DE ACCIONISTAS, DIRECTORIO Y DIGNATARIOS-----5.1 JUNTA DE ACCIONISTAS. La Junta de Accionistas estará conformada exclusivamente por los Accionistas tenedores de acciones con derecho a voto, y se reunirá siempre que de acuerdo con las disposiciones de este Pacto Social sea necesaria la aprobación o autorización de los Accionistas.-------5.1.1. Reuniones de la Junta de Accionistas. -----Las Juntas de Accionistas podrán celebrarse en la República de Panamá o en el extranjero, quedando a discreción de quien convoque designar detalladamente el lugar en el que se realizará la Junta. Se entenderán presentes en las reuniones de Juntas de Accionistas, las personas que participen directamente comunicados por teléfono, o por cualquier otro medio de comunicación electrónico. En tal caso, se preparará un acta con expresión de la reunión efectuada, los acuerdos adoptados y la forma en la que los participantes han estado presentes en comunicación. El Acta correspondiente deberá ser firmada en este caso por todos los laccionistas, aunque se lo realice en documentos separados del mismo tenor o en el mismo documento suscrito en lugares y fechas diferentes, siendo por tanto válidas y obligatorias las Actas y los acuerdos a que hubieren llegado los accionistas en dicha Junta.-------------Quórum y decisiones-----Para que una Junta pueda válidamente reunirse se requerirá de la presencia de al menos la mitad más uno de todas las acciones con derecho